



**“REGLAMENTO DE
ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL
CONSEJO PARA LA PROMOCIÓN
DE LA ACCESIBILIDAD Y LA
SUPRESIÓN DE BARRERAS”**

(Actualizado a 16 de junio de 2017)

ÍNDICE

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y la Supresión de Barreras 3

CAPÍTULO I. Naturaleza y Funciones.....	3
Artículo 1. Naturaleza.....	3
Artículo 2. Composición.....	4
Artículo 3. Funciones	4
CAPITULO II. Órganos	4
Artículo 4. Órganos	4
Artículo 5. Presidente.....	4
Artículo 6. Pleno.....	4
Artículo 7. Comisiones.....	7
CAPITULO III. De las sesiones	7
Artículo 8. Sesiones	7
Artículo 9. Convocatorias.....	8
Artículo 10. Desarrollo	8
Artículo 11. Actas.....	8
Artículo 12. Acuerdos.....	8



“REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PARA LA PROMOCIÓN DE LA ACCESIBILIDAD Y LA SUPRESIÓN DE BARRERAS”

(Actualizado a junio de 2017)

Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras
Comunidad de Madrid

O ACLARACIÓN DE LOS COMPILADORES

Se incorpora en el texto las modificaciones efectuadas por la legislación siguiente

- 1.- Decreto 7/2007, de 20 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. de 21 de junio de 2007).
- 2.- Decreto 40/2007, de 28 de junio, por el que se modifican parcialmente las estructuras de las diferentes Consejerías de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. de 6 de julio de 2007), con Corrección de Errores de B.O.C.M. de 17 de julio de 2007.
- 3.- Acuerdo de 13 de marzo de 2008, del Consejo de Gobierno, por el que se nombran Vocales del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y la Supresión de Barreras (B.O.C.M. de 19 de marzo de 2008).
- 4 - Acuerdo de 20 de noviembre de 2008, del Consejo de Gobierno, por el que se nombran Vocales del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y la Supresión de Barreras (B.O.C.M.) de 27 de noviembre de 2008).
- 5 - Acuerdo de 21 de enero de 2010, del Consejo de Gobierno, por el que se nombra Vocal del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y la Supresión de Barreras (B.O.C.M. de 5 de febrero de 2010).
- 6- Acuerdo de 17 de noviembre de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se nombran Vocales del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y la Supresión de Barreras (B.O.C.M. de 22 de noviembre de 2011).
- 7 - Acuerdo de 7 de junio de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se sustituyen dos Vocales del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y la Supresión de Barreras (B.O.C.M. de 11 de junio de 2012).
- 8 - Acuerdo de 6 de junio de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se sustituyen dos Vocales del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y la Supresión de Barreras (B.O.C.M. de 7 de junio de 2012).
- 9 - Acuerdo de 16 de junio de 2017, por el que se modifica el artículo 7 (aprobado por el Pleno del Consejo).

Modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y la Supresión de Barreras

Presentada al Consejo: 20 de febrero de 2002, 1 de junio de 2004 y 26 de junio 2013

Aprobado por el Consejo: 1 de junio de 2004 y 26 de junio de 2013

CAPÍTULO I

Naturaleza y Funciones

Artículo 1. Naturaleza.

El Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y la Supresión de Barreras es un órgano de participación externa y consulta, adscrito a la Consejería competente para la coordinación de actuaciones en este ámbito.

Artículo 2. Composición.

El Consejo tiene una composición paritaria y está integrado por representantes de las distintas Consejerías y organismos de la Comunidad de Madrid competentes por razón de la materia, así como por expertos y representantes de instituciones, organizaciones y asociaciones.

Artículo 3. Funciones.

Las funciones del Consejo son, con carácter general, de asesoramiento, información, propuestas de criterios de actuación y fomento en relación con lo dispuesto en la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, así como aquellas otras que reglamentariamente se le atribuyan.

A tal fin, le corresponden concretamente las siguientes funciones:

- a) Recibir información de las distintas Consejerías, así como de la Federación Madrileña de Municipios, con el fin de actuar como coordinador en la materia de los distintos programas a la hora de proponer actuaciones concretas relacionadas con el tema.
- b) Ser informado, por la Consejería de Hacienda, sobre los créditos presupuestarios del Proyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, destinados al cumplimiento de las previsiones contenidas en la Ley 8/1993.
- c) Ser informado de los criterios de organización y funcionamiento del Fondo al que se refiere el artículo 36 de la referida Ley.
- d) Emitir informe sobre los proyectos de disposiciones reglamentarias de desarrollo de la Ley 8/1993, así como de aquellas disposiciones que se dicten al amparo de la habilitación contemplada en la Disposición Adicional Primera de la misma.
- e) Recibir información anual sobre las realizaciones y grado de cumplimiento de las previsiones contenidas en la ley 8/1993, para la evaluación de los resultados de todas las actuaciones de la Comunidad de Madrid y de los Ayuntamientos.

CAPITULO II

Órganos

Artículo 4. Órganos.

Los órganos del Consejo son el Presidente, el Pleno y las Comisiones.

Artículo 5. Presidente.

1. El Presidente es el titular de la Consejería a la que esté adscrito.
2. En casos de ausencia o enfermedad, será sustituido por el Vicepresidente, condición que recae en un representante de la Consejería a la que esté adscrito el Consejo, designado por el Presidente del mismo.

Artículo 6. Pleno.

1. El Pleno del Consejo está compuesto por el Presidente, los Vocales y el Secretario.
2. Los Vocales serán nombrados:
 - a) La mitad de los Vocales son designados por el Gobierno de la Comunidad de Madrid, que nombrará, en su condición de titulares o de expertos, a los representantes de las siguientes Consejerías:
 - Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno.
 - Consejería de Economía y Hacienda.
 - Consejería de Empleo, Turismo y Cultura.
 - Consejería de Empleo, Turismo y Cultura.
 - Consejería de Sanidad.
 - Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
 - Consejería de Transportes, Infraestructuras y Vivienda.
 - Consejería de Asuntos Sociales
 - b) La otra mitad de los Vocales son designados por las instituciones, organizaciones y asociaciones representadas, con arreglo a la siguiente distribución:
 - Un representante de cada Grupo parlamentario de la Asamblea de Madrid, designados por el Pleno de la misma.
 - Un representante de la Federación Madrileña de Municipios.
 - Un representante del Ayuntamiento de Madrid.
 - Un representante de las entidades que agrupen a las personas con discapacidad física, otro de las que agrupen a las personas con discapacidad psíquica y otro de las que agrupen a las personas con discapacidad sensorial.
 - Dos representantes elegidos por las organizaciones que, conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, tengan la consideración de centrales sindicales intersectoriales más representativas en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
 - Dos representantes de las organizaciones intersectoriales de empresarios más representativas de la Comunidad de Madrid.
 - Un representante de la Federación Regional de Asociaciones de vecinos.
 - Un representante del Consejo Regional de Mayores, designado por el mismo de entre sus vocales que representen a las asociaciones, federaciones, entidades y centros sin fin de lucro de personas mayores.
3. Los Vocales, tienen como funciones:
 - a) Los Vocales representantes de la Comunidad de Madrid: la participación activa en los asuntos que se tramiten ante el Consejo relacionados con el área competencial de la Consejería a la que representan, además, específicamente en función de su condición de Vocal titular o Vocal experto, les corresponde:
 - a.1. A los Vocales titulares:
 - La recepción, traslado y seguimiento de las denuncias en materia de accesibilidad que se presenten ante el Consejo y/o el órgano de coordinación, que afecten al ámbito competencial de la Consejería a la que representen.
 - Información del estado de resolución de las denuncias, dentro del plazo que a tal efecto se les fije.
 - Actuar como observadores del cumplimiento de la normativa de accesibilidad en el ámbito competencial que les es propio, y a tal efecto impulsar las medidas oportunas para su seguimiento y control.
 - Actuar como observadores de los defectos recurrentes y de las carencias normativas o de gestión, a los efectos de señalar las oportunidades de mejora, adecuación o prevención.
 - Presentar a la Presidencia del Consejo en el mes de enero de cada año natural, una memoria de las actuaciones que, dentro del ámbito de su competencia en

materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras, se realizaron durante el año inmediatamente anterior, incorporando conclusiones y propuestas de actuación que aumenten la eficiencia en la intervención de la Comunidad de Madrid.

a.2. A los Vocales expertos:

- Formar parte y participar activamente en las Comisiones Permanentes.

b) Los Vocales designados por las instituciones, organizaciones y asociaciones representadas, tienen como función la participación activa en los asuntos que se tramiten ante el Consejo relacionados con el área competencial de la institución, organización y asociación a la que representan. Además, específicamente les corresponde:

b.1. Al Vocal representante de la Federación Madrileña de Municipios y al Vocal representante del Ayuntamiento de Madrid:

- La recepción, traslado y seguimiento de las denuncias en materia de accesibilidad que se presenten ante el Consejo y/o el órgano de coordinación, que afecten al ámbito competencial de la Federación Madrileña de Municipios o del Ayuntamiento de Madrid, respectivamente.
- Información del estado de resolución de las denuncias, dentro del plazo que a tal efecto se les fije.
- Actuar como observadores del cumplimiento de la normativa de accesibilidad en el ámbito competencial que les es propio, y a tal efecto impulsar las medidas oportunas para su seguimiento y control.
- Presentar a la Presidencia del Consejo en el mes de enero de cada año natural, una memoria de las actuaciones que dentro del ámbito de su competencia en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras se realizaron durante el año inmediatamente anterior, incorporando conclusiones y propuestas de actuación que aumenten la eficiencia en la intervención de los Entes Locales.
- Actuar como observadores del cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 8 del Decreto 153/1997, de 13 de noviembre, por el que se establece el Régimen Jurídico de Fondo para la Supresión de Barreras y Promoción de la Accesibilidad, en relación con el artículo 36.4 de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.

b.2. A los Vocales representantes de las demás instituciones, organizaciones y asociaciones representadas:

- Actuar como observadores del cumplimiento de la normativa de accesibilidad en el ámbito propio de la institución, organización u asociación a la que representen.
- Presentar ante el Consejo las propuestas que permitan impulsar las medidas adecuadas para la Promoción de la Accesibilidad y la Supresión de Barreras.
- Colaborar en la ejecución del Programa de Actuación del Consejo.

4. El Secretario del Consejo será una persona al servicio de la Consejería de adscripción, nombrada por el Presidente del Consejo, con los recursos humanos y materiales que se le asignen, que asistirá al Consejo con voz y sin voto.

Artículo 7. Comisiones.

1. Las Comisiones Permanentes existentes son:

La Comisión Técnica de Accesibilidad de Modos de Transporte.

La Comisión Técnica de Accesibilidad de Urbanismo y Edificación.

2. Estas comisiones están integradas por los vocales de las Consejerías de la Comunidad de Madrid que forman parte del Consejo en condición de expertos, así como por especialistas en los asuntos de que se ocupan.

3. Tienen como funciones:

a) La elaboración de todas aquellas propuestas al Consejo que, por la complejidad de conocimientos exige la participación de profesionales expertos en la materia.

b) La propuesta de resolución y atención de las demandas o proposiciones genéricas que presenten los vocales del Consejo.

c) La coordinación técnica de los desarrollos que con carácter instrumental y operativo se requiera.

4. Se podrán constituir Comisiones para trabajos específicos por Orden del titular de la Consejería a la que esté adscrito el Consejo, a iniciativa de su Presidente o a propuesta de la mayoría de los miembros del mismo.

5. Las Comisiones deberán informar al Consejo del trabajo desarrollado.

La información se efectuará a través del Secretario del Consejo mediante la presentación de una Memoria en la reunión semestral del Pleno que recogerá el trabajo desarrollado durante el periodo inmediato anterior.

CAPITULO III

De las sesiones

Artículo 8. Sesiones.

1. El Pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada semestre.

2. También podrá reunirse con carácter extraordinario por convocatoria del Presidente o por solicitud de la mayoría de los miembros del Consejo.

3. El quórum para la válida celebración de las sesiones será de la mayoría de los miembros del Consejo.

4. En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares del Consejo serán sustituidos por sus suplentes, quienes acreditarán su condición ante el Secretario General.

Artículo 9. Convocatorias.

1. La convocatoria de las sesiones ordinarias se realizará con quince días de antelación. Este plazo es también aplicable a la convocatoria de las sesiones extraordinarias, salvo caso de urgencia, en que deberán convocarse, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación.

2. Con la convocatoria, el Presidente remitirá el orden del día y la documentación necesaria. El orden del día sólo podrá ser modificado por unanimidad.

Artículo 10. Desarrollo.

1. El Presidente abre, suspende y levanta las sesiones.
2. El Presidente dirige los debates, concede y retira el uso de la palabra y, en su caso, somete a votación los asuntos objeto de debate.

Artículo 11. Actas.

1. De las sesiones se levantará acta, que contendrá relación sucinta de las materias debatidas, propuestas presentadas, personas intervinientes, incidencias producidas y acuerdos adoptados.
2. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
3. El acta de cada reunión se aprobará al comienzo de la siguiente.

Artículo 12. Acuerdos.

1. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por la mayoría simple de los miembros presentes.
2. El Presidente dirime los empates en las votaciones mediante su voto de calidad.